SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES
C.I S.A.S

Valledupar 23 de diciembre de 2024

Ingeniero:
EDGAR GUETTE GARCIA
SUPERVISOR

REF.: CONTRATO CO1.PCCNTR.7038794 de 2024. **CUYO OBJETO** ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEOS DE LAS SEDES ADSCRITAS AL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE SENA REGIONAL CESAR

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA

JEISON ALEXIS TARAZONA GOMEZ, en calidad de Representante Legal de SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES C.I S.A.S, adjudicatario del CONTRATO CO1.PCCNTR.7038794 de 2024. **CUYO OBJETO** ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEOS DE LAS SEDES ADSCRITAS AL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE SENA REGIONAL CESAR, me dirijo a usted de forma respetuosa para elevar solicitud de prórroga al tiempo de entrega con el fin extenderlo hasta el 30 de marzo de 2025, para realizar las actividades y avances necesarios establecidos dentro del cronograma de trabajo, a fin de cumplir con el objeto del contrato de la referencia.

La presente solicitud de prórroga obedece a las siguientes causas:

- FUERZA MAYOR, Imprevistos presentados a lo largo del tiempo de ejecución del proyecto, que condicionan los tiempos de ejecución del contrato, lo cuales son ajenos y no imputables al contratista.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

FUERZA MAYOR

(IMPREVISTOS IMPUTABLES A TERCEROS)

Durante la ejecución del CONTRATO CO1.PCCNTR.7038794 de 2024. **CUYO OBJETO** ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEOS DE LAS SEDES ADSCRITAS AL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE SENA REGIONAL CESAR, se han presentado Imprevistos que condicionan los tiempos de ejecución del contrato, lo cuales son ajenos y no imputables al contratista. Tales eventos son:

- Fuerza mayor e imprevistos no imputables al contratista: En el transcurso del desarrollo del proyecto, hemos enfrentado retrasos significativos debido a situaciones externas, ajenas a nuestra gestión y control. En particular, uno de nuestros principales proveedores, Bobinados del Valle, NIT. 900.688.480-1, representado legalmente por Raúl Reina Romero"., nos ha informado mediante comunicación escrita del 21 de diciembre de 2024 que el proceso de nacionalización de los materiales necesarios (específicamente los paneles para el sistema fotovoltaico) sufrió demoras por las dinámicas propias del cierre de año, afectando directamente los tiempos de entrega.

- Impacto en la continuidad de las actividades: La no disponibilidad de estos materiales clave ha impedido avanzar en las actividades programadas dentro del cronograma original. A pesar de nuestros esfuerzos por mitigar esta situación, la demora en la entrega de dichos insumos excede nuestra capacidad de respuesta y planificación,

representando un obstáculo crítico para la ejecución eficiente del contrato.

Lo anterior, aunque no trastorna la esencia del contrato, si condiciona los tiempos de ejecución de la obra.

JUSTIFICACIÓN:

Esta solicitud de prórroga se realiza con base en el principio de buena fe contractual y con el objetivo de garantizar la calidad de las obras entregadas, evitando soluciones apresuradas que puedan comprometer la integridad del proyecto.

Adicionalmente, se adjunta como soporte la comunicación oficial del proveedor, Bobinados del Valle, NIT. 900.688.480-1, representado por Raúl Reina Romero, que detalla las circunstancias específicas del retraso y su impacto en los tiempos de entrega.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que se otorgue la prórroga hasta el **30 de marzo de 2025**, considerando las circunstancias expuestas y en beneficio del cumplimiento cabal del objeto del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La presente solicitud de prorroga se fundamenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

I. Que los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, que prescriben una serie de derechos y correlativos deberes que emergen para las partes a raíz de la celebración del contrato estatal, entre estos debo destacar el de Colaboración con la ejecución del contrato (art.5 numeral 3 y 5). Qué especial obligación para las entidades

estatales constituye el de desplegar su actividad, para proteger al contratista y colaborarle con la remoción de los obstáculos que durante la ejecución del contrato lo estén dificultando o entrabando. Se incumple este deber cuando frente a circunstancias externas o de terceros que afectan la ejecución temporal de los trabajos, se deja sólo, a su suerte al contratista. Frente a una situación que, es ajena a la voluntad de las partes, pero que realmente le impide al contratista la ejecución oportuna de la obra, las disposiciones aquí citadas validan la adopción de la prórroga como medida para colaborar con el constructor cuyo plazo correrá sin poder avanzar con todo el personal que requeriría el cronograma regular de los trabajos

II. PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"6 En cuanto al tema es importante precisar:

• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.

• Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

> *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que "… la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal*

entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"

SOLICITUD

Conforme lo expuesto anteriormente y teniendo claro que el ordenamiento jurídico colombiano consagra una variedad de herramientas bilaterales que posibilitan el lograr los fines del Estado ante eventualidad como la reiterada en este oficio; y con base en ello de forma respetuosa ponemos a su consideración, prorrogar el tiempo de entrega del CONTRATO CO1.PCCNTR.7038794 de 2024. CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEOS DE LAS SEDES ADSCRITAS AL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE SENA REGIONAL CESAR, hasta el 30 de marzo de 2025.

ANEXOS

- Certificación emitida por Bobinados del Valle, Raúl Reina Romero S.A.S" NIT. 900.688.480-1, de fecha 21 de diciembre de 2024.
-

Quedamos atentos a su oportuna respuesta. Agradeciendo de antemano la atención y gestión a esta solicitud.

Att:

JEISO ALEXIS TARAZONA GOMEZ
C.C No.1.098.685.812 de Bucaramanga
Rep. Legal de SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES C.I S.A.S

Raul Reina Romero S.A.S.
NIT. 900.688.480-1

Valledupar, 21 diciembre de 2024

Señor
SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES C.I S.A.S
Ciudad.

Ref.: Estado de actividades.

Por medio de la presente queremos pedirles disculpas por las molestias ocasionadas al no poder llevar a cabo la instalación del sistema fotovoltaico en la sede del SENA Chimichagua, dicha situación se nos salió de las mano, ya que por motivos de las fechas finales del año el proceso de nacionalización de nuestros materiales se vio afectado en gran manera, es decir que los paneles del proyecto no nos han podido ser entregados, por lo cual le solicitamos amablemente nos sea concedida una prórroga para la instalación del mismo teniendo como fecha limite el día 15 de marzo del año 2025.

Atentamente,

RAUL REINA ROMERO
Gerente.